

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE
INDUSTRIAS TEXTIL Y FABRIL

T I T U L O I

FINALIDAD

Artículo 1º. La finalidad de este, Sindicato es la de agrupar en su seno a todos los obreros y obreras de la Industria Textil y Fabril, sin distinción de raza ni nacionalidad.

Artículo 2º. Este Sindicato propenderá a alcanzar la unidad de salario y jornada de todos sus adheridos.

Artículo 3º. Siendo la solidaridad entre los trabajadores uno de los medios más eficaces para mejorar su condición de salarios, este Sindicato mantendrá relaciones de solidaridad y compañerismo en cuantas entidades se constituyan y persigan los mismos fines.

T I T U L O II

NORMAS ORGANICAS

Artículo 4º. Debiendo ajustarse este Sindicato, en sus normas orgánicas internas, a las características fundamentales de la organización del trabajo, se organizará en secciones profesionales, autónomas e independientes en cuanto se refiera a mejoras con la profesión relacionadas.

Artículo 5º. La sección tendrá facultades en todo lo referente a elaborar cuantas demandas crea pertinentes, parciales o generales, tales como aumento de salarios, cuestión de jornadas y cuantas puedan derivarse de las relaciones entre patronos y obreros; pero como presentar estas demandas a la clase patronal puede entrañar un conflicto de orden general para el Sindicato, no podrá la sección presentarlas

sin la aquiescencia y el consentimiento de las otras secciones, las que vendrán obligadas, vez conocedoras de la demanda y dado su consentimiento, a sostener solidaria y mancomunadamente a la que haga la reclamación.

Artículo 6º. La Comisión de sección intervendrá directamente en cuantas gestiones hayan de realizarse cerca de la clase patronal o las autoridades cuando se trate de cuestiones puramente profesionales; pero de ellas, antes y después, dará conocimiento a la Junta del Sindicato.

Artículo 7º. Cada sección contribuirá con un tanto por ciento de su cotización total para los gastos de la Junta del Sindicato. El tanto por ciento lo fijará el mismo Comité con arreglo a las necesidades.

T I T U L O III

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

Artículo 8º. La Junta del Sindicato se compondrá de dos individuos de cada sección organizada, y los cargos serán: Presidente, Vice-presidente Secretario, Vice-secretario, Contador, Tesorero y vocales.

Artículo 9º. El nombramiento lo hará cada sección en la Asamblea General que celebre en la primera quincena del mes de Enero, y no podrá recaer ningún cargo en compañeros que no pertenezcan a la sección que lo elijan.

Artículo 10º. La distribución de cargos se hará en reunión general de todas las Comisiones de sección convocadas al efecto, exceptuando el presidente, Secretario y Tesorero que serán nombrados en Asamblea General.

T I T U L O IV

Artículo 11º. Las Comisiones de sección se compondrán de cinco individuos: Secretario, Tesorero, Contador y dos vocales. Los vocales, sustituirán por el orden de votos que hayan alcanzados al verificarse la elección a los componentes de la Comisión de sección en caso de enfermedad

e ausencia. Igual norma se observará en los vocales.

Artículo 12º. Cuantos documentos enamen, ya sean de la Junta del Sindicato ya sean de la Comisión de sección, irán firmados, los de la Directiva, por su presidente y secretario, y los de la sección por el secretario.

Los documentos de sección que no sean de orden interior irán firmados, sin excepción alguna, además de por el secretario de sección, por el presidente del Sindicato, y en particular cuando se trate de demandas o documentos dirigidos a la clase patronal o a las autoridades.

Artículo 13º. Todos los cargos serán gratuitos y renovables anualmente en su totalidad, tanto los de la Junta del Sindicato como los de las Comisiones de sección.

Artículo 14º. Los cargos de la Junta del Sindicato, como los de las Comisiones de sección, como los de cualquier otro organismo a que este Sindicato se adhiera, son incompatibles entre si. Los nombramientos de individuos para los cargos se harán en las Asambleas de secciones, salvo los comprendidos en el art. 10 de este Reglamento.

Artículo 15º. Todo asociado, sin distinción de categoría ni sexo es elector y elegible, siempre que legalmente no esté impedido para aceptarlo, a culaquier cargo en el Sindicato.

T I T U L O V

A D M I N I S T R A C I O N

Artículo 16º. Para el sostenimiento de este Sindicato cada asociado contribuirá con la cuota semanal de 15 céntimos, Las mujeres y los aprendices con 10 céntimos. Esta cuota podrá aumentarse o disminuirse previa consulta a los asociados en general.

Artículo 17º. La cotización la realizarán las Comisiones de sección.

Artículo 18º. Trimestralmente, tanto la Junta del Sindicato como las Comisiones de sección presentarán un estado de cuentas

de sus gastos e ingresos.

Artículo 19º. No se efectuará ningún pago ni entrega de cantidad alguna sin el visto bueno del contador. Este y el tesorero serán responsables de cualquier omisión que en la práctica de este requisito pueda cometerse.

T I T U L O VI

A S A M B L E A S

Artículo 20º. Este Sindicato celebrará Asamblea General de todos sus asociados anualmente. En esta Asamblea presentará un estado de cuentas detallado y completo y una memoria de su gestión.

También dará cuenta de como han sido distribuidos los cargos para que el asociado que tenga alguna objeción que hacer respecto a cualquier designado, lo haga con entera libertad.

Artículo 21º. Mensualmente celebrará reunión general de todas las comisiones de sección para conocer detalladamente la marcha de estas, y semanalmente de Junta para los asuntos administrativos y de orden general.

Artículo 22º. La Asamblea del Sindicato celebrará después de que todas las secciones hayan celebrado la primera Asamblea de comienzos de año y nombrado a los individuos que han de representarlas en la Junta del Sindicato, y después, también, de que las Comisiones de sección reunidas hayan hecho la distribución de cargos, que no serán efectivos hasta que la Asamblea General del Sindicato los ratifique.

Artículo 23º. El nombramiento de delegados a la Federación Local, Regional o Nacional, se hará en Asamblea General, cuando esta entidad acordase formar parte de organismos de esta naturaleza.

Artículo 24º. Para que este Sindicato forme parte de una Federación Local, Regional o Nacional, la Junta Directiva lo propondrá a las secciones, y éstas, en Asamblea General, acordarán lo pertinente al caso. Si la propuesta fuiese hecha por una sección, ésta lo

comunicará a la Junta, la que a su vez lo pondrá en conocimiento de las demás secciones para que tomen acuerdo sobre ello.

T I T U L O VII

D E R E C H O D E V E T O

Artículo 25º. La Junta Directiva del Sindicato tiene derecho de voto sobre cualquier acuerdo tomado por una de las secciones del Sindicato. Puesto el voto a un acuerdo, la Junta queda obligada a comunicarlo por escrito a las Comisiones de sección dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a las que el acuerdo del voto haya sido tomado, y a convocar reunión general de las Comisiones de sección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de comunicado el acuerdo del voto a las Comisiones de sección, las que decidirán sobre el caso. El plazo de convocatoria de la reunión de Comisiones de sección para tratar de un voto acordado por la Junta del Sindicato no podrá, bajo ningún pretexto, demorarse más de setenta y dos horas después de comunicado el acuerdo de la Junta a las Comisiones.

T I T U L O VIII

E S T A D I S T I C A S

Artículo 26º Las Comisiones de sección llevarán una estadística de los asociados que las compongan, comunicandola a la Junta del Sindicato que llevará la estadística general. También estará a cargo de las Comisiones de sección las estadísticas de los parados y cuantas tengan interés para el mejor desenvolvimiento del Sindicato. Estas las harán por duplicado, guardando ellas un ejemplar y remitiendo el otro a la Junta del Sindicato, que las archivará a los efectos de consulta en cualquier caso que fuese menester.

T I T U L O . IX

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Artículo 27º. La Junta del Sindicato entenderá en las cuestiones de organización, propaganda, campañas de orden general y colectiva; en las relaciones interiores y exteriores del Sindicato, asistencia a reuniones con otras entidades a las que sea convocada; Congresos Locales, Regionales, o Nacionales; escuelas y cultura en general; asistencia y socorro a parados de la Asociación y a transeuntes, y, enfin en cuantas obras se deriven de la actuación de este Sindicato, exceptuando las exclusivamente profesionales a cargo de las Comisiones de sección.

Se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo 23 de este Reglamento para la asistencia a los Congresos.

Del seno de la misma Junta se nombrará una Comisión de cultura, encargada especialmente de las escuelas que este Sindicato establezca.

T I T U L O . X

A C U E R D O S

Artículo 28º. Los acuerdos serán tomados, cuando no pueda alcanzarse la unanimidad, por mayoría de votos, Los acuerdos de la sección por mayoría de concurrentes a la Asamblea. Los de la Junta del Sindicato por mayoría de individuos de las Comisiones de sección presentes en cada reunión.

Artículo 29º. Cuando por diferentes surgidas en una proposición cualquiera entre los asistentes a las reuniones de la Junta del Sindicato crean algunos o la mayoría que el acuerdo tomado irregalará perjuicios a la entidad. Puede proponerse, y si alcanza una tercera parte de votos de los presentes en la reunión, se celebrará un plebiscito entre todos los asociados, convocando cada sección los suyos, a los que expondrá el asunto invitándoles a votar en contra o en pro. Del resultado de

la votación en cada sección se levantará un acta, que firmarán además del presidente y secretario de mesa, tres individuos concurrentes a la Asamblea, y cuando la Junta del Sindicato tenga el resultado final obrara con arreglo a lo acordado por la mayoría.

T I T U L O XI

C O M P L E M E N T A R I O

Artículo 30º. Los secretarios de las Comisiones de sección son vocales natos de la Junta del Sindicato. En las deliberaciones de esta tendrá voz, pero no voto.

Artículo 31º. El presidente y vice-presidente del Sindicato son vocales natos de las Comisiones de sección. Podrán intervenir en las Comisiones de sección, con voz, pero sin voto.

Artículo 32º. El presidente del Sindicato, podrá tomar parte en las Asambleas generales de las secciones siempre que así se acuerde o se precise para aclarar extremos relacionados con la marcha del Sindicato.

T I T U L O XII

D I S O L U C I O N

Artículo 33º. Este Sindicato no podrá disolverse mientras haya treinta miembros, sean de una o de varias secciones, que deseen continuar y así lo manifiesten.

Artículo 34º. En caso de disolución, los enseres se entregarán a otra entidad a fin, y los fondos si los hubieren, a escuelas sostenidas por los Sindicatos o por entidades culturales que a juicio de la reunión donde se acuerde la disolución, lo merezcan.

Artículo 35º. Todos los acuerdos tomados en las reuniones del Sindicato y que consten en acta serán considerados como artícu-

los adicionales a estos Estatutos.

Artículo 36º. Este Sindicato tiene su domicilio social en la calle de San Vicente núm. 14 de esta ciudad de Alcoy.

Por la Comisión organizadora.- Alfredo Castañer,
Juan Blas, Pablo Monllor, José Juliá y José Blanes, -Rubricados.

Presentado en este Gobierno en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1.887.

Alicante 10 de Julio de 1.930

El Gobernador.- R. Gil.- Rubricado -

Hay un sello del Gobierno Civil de Alicante.